



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax. 717-21-70)

Tomo CI 3ra. Época

Culiacán, Sin., Viernes 12 de Febrero de 2010.

No. 019

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO ESTATAL SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Acuerdo por el que se da a conocer la Tabla de Participaciones en Ingresos Federales correspondientes a los municipios del Estado para el año 2010.

2

SINALOA, RED PLUS

Avance Financiero, relativo al Cuarto Trimestre de 2009.

3 - 4

AYUNTAMIENTOS

Decreto Municipal No. 39 de Culiacán.- Se adicionan, reforman, derogan y abrogan diversas disposiciones del Reglamento Municipal de Panteones, Reglamento para Vigilar y Controlar el Comercio Sexual y Prevenir las Infecciones de Transmisión Sexual, Normas Administrativas para la Contratación, Ejecución, y Control de la Obra Pública, Reglamento para la Apertura y Funcionamiento de Molinos de Nixtamal y Tortillerías, Reglamento de Espectáculos y Diversiones Públicas, Reglamento de Alumbrado Público, Reglamento de Calles, Parques, Jardines y su Equipamiento, Reglamento de Estacionamientos Públicos, Reglamento de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos, Reglamento de Mercados y Centrales de Abasto, Reglamento de Construcciones, Reglamento para la prestación de los Servicios de Masajes con Fines Terapéuticos, Reglamento de Anuncios, Reglamento de Atención al Turista, Reglamento para la Organización Vecinal y la Participación Ciudadana, Reglamento de Protección Civil, Reglamento de Rastros, Reglamento de Procedimientos Administrativos y Medios de Impugnación y Reglamento de Mascotas, todos para el Municipio de Culiacán

Municipio de Salvador Alvarado.- Avance Financiero, relativo al Cuarto Trimestre de 2009.

Municipio de Mocorito.- Convocatoria Pública No. 001

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Municipio de Ahome.- Avance Financiero, relativo al Cuarto Trimestre de 2009.

INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE AHOME

Municipio de Ahome.- Avance Financiero, relativo al Cuarto Trimestre de 2009.

INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE AHOME

Municipio de Ahome.- Avance Financiero, relativo al Cuarto Trimestre de 2009.

ACUARIO MAZATLÁN

Municipio de Mazatlán.- Avance Financiero, relativo al Cuarto Trimestre de 2009.

INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD

Municipio de Mazatlán.- Avance Financiero, relativo al Cuarto Trimestre de 2009.

5 - 31

AVISOS GENERALES

Sol. Ruta.- Sind. Gremial de Trab. del Auto Transporte Conexos y Similares del Mpio. de Culiacán.

Sol. Ruta.- C. Candelario Parra García.

32

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

32 - 48

RESPONSABLE: *Secretaría General de Gobierno.*

DIRECTOR: *Lic. Leandro Meyer Castañeda*

clausura provisional del establecimiento, de lo cual dará vista de inmediato al Oficial Mayor, para que continúe el procedimiento administrativo sancionador.

Las autoridades inspectoras competentes podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, en los casos en que juzguen necesario, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Capítulo V. Se deroga.

Artículo 24. Se deroga.
 Artículo 25. Se deroga.
 Artículo 26. Se deroga.
 Artículo 27. Se deroga.
 Artículo 28. Se deroga.
 Artículo 29. Se deroga.
 Artículo 30. Se deroga.
 Artículo 31. Se deroga.
 Artículo 32. Se deroga.
 Artículo 33. Se deroga.

Artículo 39. Se deroga.

Artículo 41. Las multas se aplicarán en todos los casos, indistintamente de las demás sanciones que procedan.

Capítulo VIII. Se deroga

Artículo 46. Se deroga.
 Artículo 47. Se deroga.
 Artículo 48. Se deroga.
 Artículo 49. Se deroga.
 Artículo 50. Se deroga.
 Artículo 51. Se deroga.
 Artículo 52. Se deroga.
 Artículo 53. Se deroga.

Artículo Décimo Tercero. Se adiciona un segundo y tercer párrafo al artículo 15, se reforman el artículo 65; el capítulo XII, artículos 75, 76, 77, 78, 79, 80 y 81; y se derogan los artículos 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94 y 95; el Capítulo XIII, artículos 96, 97, 98, 99 y 100, todos del Reglamento de Anuncios del Municipio de Culiacán, para quedar como siguen:

Artículo 15.

I) al VII).

Con relación a la fracción IV, la vigilancia del cumplimiento de las normas de este reglamento se llevará a cabo mediante visitas de inspección, a cargo de inspectores municipales adscritos a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, quienes podrán realizar las respectivas diligencias de conformidad con las prescripciones de este ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

La Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología podrá auxiliarse de los inspectores municipales que se encuentren adscritos a la Unidad de Protección Civil Municipal, a efecto de contar con los apoyos técnicos necesarios que permitan evitar cualquier contingencia presente o futura producto de la instalación y permanencia de los mismos.

Artículo 65. Una vez advertida la actualización de alguna de las causales previstas en el artículo 64 del presente reglamento, se dará inicio al procedimiento de cancelación de las autorizaciones, para lo cual se seguirán las formalidades, que para el procedimiento administrativo sancionador prevé el Reglamento de Procedimientos Administrativos y Medios de Impugnación del Municipio de Culiacán, Sinaloa.

Capítulo XII. De las Medidas de Seguridad y Sanciones.

Artículo 75. Serán medidas de seguridad, las siguientes:

- I. La suspensión del funcionamiento del anuncio;
- II. El retiro del anuncio o de las instalaciones;

III. La prohibición de continuar con los actos de colocación del anuncio o funcionamiento del mismo.

Artículo 76. La Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, con base en el resultado de la inspección, dictará las medidas necesarias para corregir, en su caso, las irregularidades que se hubieren encontrado, notificándolas al interesado y dándole un plazo de cinco días para su realización.

Artículo 77. Las sanciones administrativas podrán consistir en:

Multas;
Retiro del anuncio;
Revocación de la autorización.

La orden de retiro de cualquier tipo de anuncio, siempre se hará a costa del propietario o responsable del mismo.

Artículo 78. Son conductas constitutivas de infracción las que se llevan a cabo para:

- I. Impedir u obstaculizar al personal autorizado para realizar inspecciones o actuaciones en los términos de este reglamento;
- II. No dar cumplimiento a los requerimientos de la autoridad competente;
- III. No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que impongan cualquier medida de seguridad en los términos de este reglamento; y
- IV. En general, cualquier acto u omisión que contravengan las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 79. Se aplicarán multas de 10 hasta 1000 días de salario mínimo general vigente en el Municipio de Culiacán en el momento de cometerse la infracción, a los propietarios o directores responsables de obra que incurran en cualquiera de las siguientes infracciones a este reglamento:

- I. Por instalar, usar, ampliar, modificar u operar un anuncio sin contar previamente con la autorización respectiva;
- II. Por no cumplir con las prevenciones relativas al uso y conservación de los anuncios, en lo que se refiere a condiciones de seguridad, estabilidad, higiene, moralidad e idioma prevista en este reglamento;
- III. Por utilizar en los anuncios signos o indicaciones que tengan semejanza con los que regulen el tránsito vehicular;
- IV. Por usar un anuncio para fines distintos de los autorizados;
- V. Por utilizar anuncios con mensaje subliminal; y
- VI. Por fijación de volantes y folletos en muros, puertas, ventanas, árboles, postes, casetas y cualquier otro elemento de mobiliario urbano.

Artículo 80. Si el infractor reincidente, titular de una autorización, persistiera en la comisión de la infracción que haya dado origen a la imposición de las sanciones, la autoridad correspondiente procederá a cancelar la autorización y a ordenar y ejecutar, en este caso, por cuenta del infractor, el retiro del anuncio de que se trate.

Artículo 81. Independientemente del incumplimiento de las sanciones que se impongan al infractor, quedará obligado a cubrir, en su caso, los derechos que de acuerdo con la Ley de Hacienda Municipal causen los actos que regula este ordenamiento y que hayan sido ejecutados por el propietario infractor.

Artículo 82. Se deroga.

Artículo 83. Se deroga.

Artículo 84. Se deroga.

Artículo 85. Se deroga.

Artículo 86. Se deroga.

Artículo 87. Se deroga.

Artículo 88. Se deroga.

Artículo 89. Se deroga.

Artículo 90. Se deroga.

Artículo 91. Se deroga.

Artículo 92. Se deroga.

Artículo 93. Se deroga.

Artículo 94. Se deroga.

Artículo 95. Se deroga.

Capítulo XIII. Se deroga.

Artículo 96. Se deroga.

Artículo 97. Se deroga.

Artículo 98. Se deroga.

Artículo 99. Se deroga.

Artículo 100. Se deroga.

Artículo Décimo Cuarto. Se reforman la fracción II del artículo 5; el primer párrafo de los artículo 8 y 9; el artículo 10 en su fracción X, inciso C); los artículos 26, 27, 28, 29; las fracciones II y III del artículo 33, las fracciones I, II, III y IV del artículo 34; los artículos 36, 37, 38, 39; la fracción IV del artículo 40; los artículos 41, 44, 45, 46, 49, 50 y 51; y se derogan el Capítulo XIII, artículos 54, 55 y 56, todos del Reglamento de Atención al Turista para el Municipio de Culiacán, Sinaloa, para quedar como sigue:

Artículo 5.

- I.
- II. A la Dirección General de Turismo.
- III.

Artículo 8. La Dirección General de Turismo, será el órgano de administración municipal dependiente del Presidente Municipal que tendrá a su cargo las funciones siguientes:

I a IV.....

Artículo 9. El Consejo Municipal de Turismo será el órgano colegiado interinstitucional y plural de asesoría, apoyo técnico y evaluación a la Dirección General de Turismo, y tendrá las funciones siguientes:

I a V.....

Artículo 10.

I a IX.....

X.....

- a)
- b)
- c) Un Secretario, que será el Director de la Dirección General de Turismo.

Artículo 26. La Dirección General de Turismo, apoyado por el Consejo Municipal de Turismo, será la dependencia responsable de elaborar la planeación, programación y promoción de las actividades turísticas en el municipio.

Artículo 27. El Programa Municipal de Turismo será el instrumento a través del cual el Ayuntamiento participará en el fomento y desarrollo del turismo en el ámbito municipal, cuya elaboración y propuesta quedará a cargo de la Dirección General de Turismo.

Artículo 28. La Dirección General de Turismo, será la encargada de desarrollar las funciones que correspondan al municipio con respecto a las políticas de atención al turista y a los prestadores de servicios turísticos.

Artículo 29. La Dirección General de Turismo, coordinará la participación de los prestadores de servicios turísticos para la planeación, programación y promoción del turismo, tanto en la emisión de opiniones como en la aportación de recursos para conservar y ampliar la Infraestructura turística en el Municipio.

Artículo 33.

- I.
- II. Comunicar a la Dirección General de Turismo, la información relativa a los turistas atendidos en sus establecimientos;